

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 28-jun.-22. Pasa a despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Secretaria

Auto Int. N°: 1468
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Finandina S.A.
Demandado: Víctor Alfonso Aguirre Pedraza
Radicación: 76-520-40-03-005-2022-00314-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

Correspondió por reparto conocer de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía propuesta por **FINANDINA S.A.**, representada legalmente por Beatriz Eugenia Cano Rodríguez, actuando por conducto de apoderada judicial, dirigida contra de **VICTOR ALFONSO AGUIRRE PEDRAZA**.

Revisada la misma se establece que en el acápite de notificaciones se indica como lugar para notificación del demandado la calle 34 N° 29 A-40 de **Cali**, lo cual también se puede evidenciar en la copia del título valor aportado.

De igual manera en dicho título **no** obra constancia que indique que este debe ser pagado en Palmira.

Por lo anterior y de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 del Código General del Proceso es motivo suficiente para no asumir el conocimiento del asunto por falta de competencia por el factor territorial, que radica en los Jueces Civiles Municipales de Santiago de Cali Valle.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 90 inciso 2° del C.G.P., esta es una causal de rechazo de plano de la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda Ejecutiva de mínima cuantía propuesta por FINANDINA S.A., representada legalmente por Beatriz Eugenia Cano Rodríguez, actuando por conducto de apoderada judicial, dirigida contra de VICTOR ALFONSO AGUIRRE PEDRAZA por factor territorial.

SEGUNDO: REMITIR la demanda con sus anexos a la oficina de Reparto de la ciudad Santiago de Cali Valle para que sea repartida entre los Jueces Civiles Municipales de esa ciudad, por ser el competente para conocer de la misma.

TERCERO: CANCELAR el registro de la presente demanda en debida forma, toda vez que la misma fue presentada de manera digital, no habiendo lugar a ordenar la devolución de los anexos.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
Juez

4

Firmado Por:

Carlos Eduardo Campillo Toro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96307e0231b0c5646c6cb31a83a5b529cf2dc5554f430c5d3eec19506f0324b5**

Documento generado en 29/06/2022 02:44:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>